

2017 AIPPI Congreso Mundial – Sídney
Resolución adoptada
17 de octubre de 2017

Resolución

2017 – Cuestión de Estudio (General)

Protección de las interfaces gráficas de usuario

Antecedentes:

- 1) Esta Resolución trata de resolver si es posible, y de qué forma, proteger las interfaces gráficas de los usuarios por medio de derechos de propiedad intelectual y/o industrial (“*IP rights*”).
- 2) A efectos de la presente Resolución, el término **GUI** se refiere a aquella interfaz que permite a los usuarios interactuar con dispositivos electrónicos a través de elementos gráficos (por ejemplo, iconos, menús, barras de desplazamiento, ventanas, animaciones de transición, cuadros de diálogo), en lugar de escribir los pertinentes caracteres.
- 3) Esta Cuestión de Estudio abarca principalmente la cuestión de si las **GUIs** deben ser protegidas por medio de los “*derechos de propiedad intelectual e industrial tradicionales*”, y en concreto:
 - Patentes
 - Diseño industrial
 - Derechos de autor; y
 - Marcas

Para aquellas jurisdicciones en las que se permite la protección a través de la propiedad intelectual de las **GUIs**, por medio de los derechos similares como la protección de la imagen comercial, dichos derechos están dentro del ámbito de la presente Cuestión de Estudio.

- 4) Con exclusión de aquellas jurisdicciones donde marcas e imágenes comerciales pueden ser protegidas por los principios generales de la competencia desleal, aquellas formas de protección más amplias que también podrían aplicar a las **GUIs**, como la normativa relativa a competencia desleal, prácticas comerciales ilícitas o principios contractuales generales, están, en general, fuera del alcance de la presente Cuestión de Estudio.

- 5) Las **GUIs**, al estar directamente vinculadas a la experiencia del usuario, pueden afectar significativamente a la elección de productos por los consumidores. En consecuencia, las empresas dedican grandes recursos al desarrollo de las mismas. Así las cosas, la protección adecuada de las GUIs por los derechos de propiedad intelectual e industrial, y la libertad de actuar en el ámbito de los mismos, constituyen cuestiones económicas relevantes tanto para las empresas ya establecidas como para los nuevos operadores en el mercado. Las **GUIs** pueden ser potencialmente protegidas por los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluidas las patentes, derechos de diseño, derechos de autor y marcas.
- 6) Por su propia naturaleza, el software generalmente está diseñado para tener una aplicación amplia. Ordenadores, smartphones, tablets, videoconsolas y cualesquiera otras máquinas estacionarias o portátiles constituyen sólo algunas de las industrias en las que las **GUIs** juegan un importante papel. Dichas industrias son altamente competitivas y su funcionamiento rebasa fronteras. Distintos tipos de derechos de propiedad intelectual e industrial pueden ser de aplicación a diferentes aspectos de las **GUIs**, llevándonos esto a las preguntas relativas a qué tipo o combinación de qué tipos de protección son o deberían de ser aplicables a las **GUIs**. Asimismo, y dadas las diferencias entre jurisdicciones en cuanto a la procedencia y forma de aplicación (o no aplicación) de los tipos particulares de derechos de propiedad intelectual o industrial a las **GUIs**, sería deseable la armonización de los derechos de propiedad intelectual e industrial aplicables a las **GUIs**.
- 7) Se han recibido 39 informes de Grupos Nacionales y Regionales de la AIPPI, así como de los Miembros Independientes, aportando la información detallada y análisis respecto la normativa nacional y regional relativa a esta Resolución. Dichos informes han sido revisados por el Relator General de AIPPI y plasmado en el Informe Sumario (ver enlaces abajo).
- 8) En el Congreso Mundial de AIPPI en Sídney en Octubre de 2017, el objeto de la presente Resolución ha sido objeto de posterior debate en el Comité de Estudio especializado, y, subsecuentemente, en la Sesión Plenaria, tras la cual se adoptó la presente Resolución por el Comité Ejecutivo de AIPPI.

AIPPI resuelve que:

Patentes

- 1) Generalmente, las **GUIs** deben ser susceptibles de protección como patentes.
- 2) La intervención de las actividades intelectuales de un usuario en la interacción con las **GUIs** no debería impedir la patentabilidad de las mismas.
- 3) No debe existir un prerrequisito de que una reivindicación a una **GUI** contenga las características físicas.

- 4) Para la protección de GUIs como patentes no debe exigirse un formato específico de la reivindicación.

Diseños

- 5) *Generalmente, las **GUIs** deben ser susceptibles de protección como diseño industrial.*
- 6) Movimientos y transiciones en las **GUIs** deben ser susceptibles de protección como diseños industriales.
- 7) Las **GUIs** deben ser susceptible de protección como diseños industriales sin requerir ninguna conexión con un dispositivo electrónico.

Derechos de autor

- 8) Generalmente, las **GUIs** deben ser susceptibles de protección a través de los derechos de autor.
- 9) El hecho de que las **GUIs** sean generadas por ordenador no debe excluir que puedan protegerse a través de los derechos de autor.
- 10) El umbral para la protección de las **GUIs** a través de los derechos de autor no debe ser más elevado que para otras obras.

Marcas

- 11) *Generalmente, las **GUIs** deben ser susceptible de protección como marcas.*
- 12) Movimientos y transiciones en las **GUIs** deben ser susceptibles de protección como marcas.
- 13) No debe exigirse a una **GUI** adquirir distintividad por el uso para ser susceptible de protección como marca. Si una **GUI** carece inherentemente de distintividad, deberá entonces requerirse que adquiera distintividad por el uso.

Otras formas de protección

- 14) Teniendo en cuenta que, como ha quedado expuesto en los párrafos 1), 5) y 8) y 11), las **GUIs** deben ser susceptibles de protección a través de la propiedad intelectual y/o industrial ("*IP rights*"), no resulta necesaria su protección *sui generis*.

Procedimientos ante las autoridades

- 15) Las autoridades encargadas del registro de patentes, diseños, derechos de autor y marcas deben adoptar las medidas necesarias para admitir y publicar los datos electrónicos que dinámicamente pueden representar movimientos y transiciones en una GUI.

Enlaces:

- Directrices para estudio
<http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/01/FINAL-website-version-GUIs.pdf>
- Informe de síntesis
http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/08/SummarReport_GUIs_15August2017_final.pdf
- Informes de grupos nacionales / regionales y de miembros independientes
<http://aippi.org/wp-content/uploads/2017/01/FINAL-website-version-GUIs.pdf>